

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: Yeison Rivas Murillo
 Número: 2017002107

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 06	MM 12	AAAA 2017	HORA	10: 00 A.M.
---------	------------------	--------	----------	----------	--------------	------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE EUDORO GALLO RESTREPO		
No. IDENTIFICACIÓN	6.380.437		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE OCCIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 4 No. 7-61 PISO 11		
No. TELÉFONO	14850707 EXT 20543 - 21598	Correo Electrónico	syndicato@bancodeoccidente.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BANCO DE OCCIDENTE					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE OCCIDENTE					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 01/01/2018		Hasta Día/Mes/Año 31/12/2021			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	3.890		AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios			

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



JOSE EUDORO GALLO RESTREPO
El (La) Depositante



EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES
Representante Legal de la Empresa

A319 Oscar.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2017

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017717600100005281
	Fecha	2017-12-11 10:12:17 am
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	MINISTERIO DEL TRABAJO	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2017717600100005281		

PARA

Doctora:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
Bogotá D.C.

11312

DE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el Asunto suscrito entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE OCCIDENTE y EL BANCO DE OCCIDENTE.

Atentamente,



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de Convención Colectiva -(V) del 11 de diciembre de 2017.

Transcriptor : Y. Rivas M
Elaboró : Y. Rivas M.

COD 17176

 **MINTRABAJO**

N.º Radicado 11E1201733210000011312

Fecha 2017-12-13 08:04:25 am

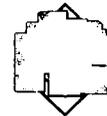
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 2



CCF11E1201733210000011312



Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

Santiago de Cali, Diciembre 01 de 2017

Doctora

LILIANA COLLAZOS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Ciudad

Para los efectos legales, nos permitimos hacerle llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el día 30 de Noviembre de 2017 entre el Banco de Occidente y el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente para el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2021.

Le agradecemos que para el depósito y custodia, envíe una copia a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


EFRAÍN OTERO ALVAREZ
Presidente
Banco de Occidente


JOSE EUDORO GALLO RESTREPO
Presidente Sindicato de Trabajadores del
Banco de Occidente



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ens. 2014

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017717600100005688

Fecha 2017-12-01 11:10:20 am

Remitente BANCO DE OCCIDENTE

Destinatario Sede D. T. VALLE DEJ. CAUCA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES /

Anexos 0 Folios 29



COR11EE2017717600100005688



Banco de Occidente

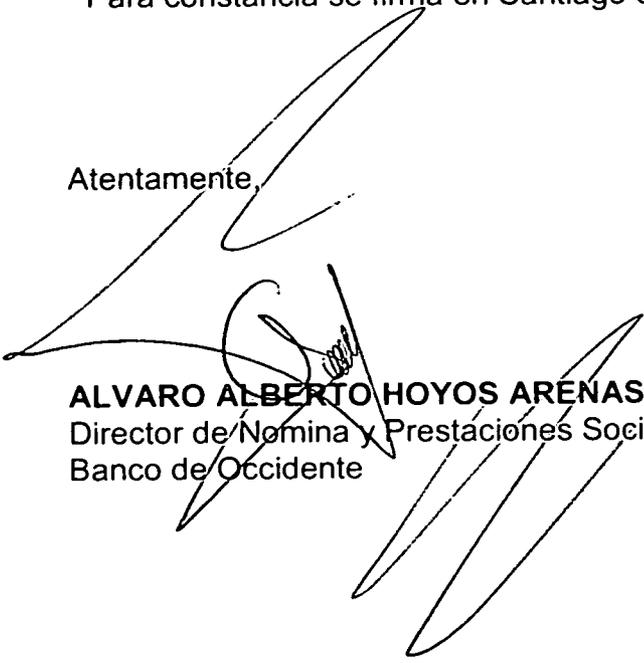
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA

Que al día de hoy, 6 de diciembre de 2017, los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021 y la cual fue suscrita entre el Banco de Occidente S.A y el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente el día 30 de noviembre de 2017, asciende a 3.890 funcionarios.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 6 de diciembre de 2017

Atentamente,


ALVARO ALBERTO HOYOS ARENAS
Director de Nomina y Prestaciones Sociales.
Banco de Occidente

1 J

0

0

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2.018 – 2.021

30 de Noviembre de 2017
BANCO DE OCCIDENTE S.A
SINDICATO DE TRABAJADORES BANCO DE OCCIDENTE



Banco de Occidente



Sindicato | Banco de Occidente

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.....	2
CAPITULO SEGUNDO: BENEFICIOS EXTRALEGALES.....	4
CAPITULO TERCERO: PLAN DE VIVIENDA.....	14
CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN SINDICAL.....	20
CAPITULO QUINTO: RÉGIMEN DE SALARIOS.....	22
IMPUTABILIDAD.....	27



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE OCCIDENTE**

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, hoy 30 de noviembre de 2.017 entre los suscritos doctores EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, DOUGLAS BERRIO ZAPATA y GERARDO JOSE SILVA CASTRO, mayores de edad y vecinos de Cali, identificados como aparece al pié de sus firmas, por una parte, quienes obran en representación de la Empresa Banco de Occidente; en su condición de Miembros de la Comisión Negociadora con plenos poderes y facultades conferidas por la empresa en tal calidad; y por la otra los señores JOSE EUDORO GALLO RESTREPO, JOHVANY CHARRIS ROJAS y FARID PLAZA GARCIA, identificados como aparece al pié de sus firmas, quienes obran en su condición de Miembros de la Comisión Negociadora designados también con amplias facultades por el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, después de una amplia discusión del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato el día 01 de noviembre de 2.017 según consta en las Actas de fechas 7, 16, 22 y 30 de noviembre de 2.017, cumpliendo con los requisitos de Ley, los negociadores que actúan en representación del Banco de Occidente y de los trabajadores sindicalizados del mismo Banco, designados en forma legal, han llegado a un acuerdo sobre el Pliego de Peticiones objeto de esta presente negociación, el que constituye la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre el Sindicato y la Empresa, en los siguientes términos:



CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. VIGENCIA:

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo estará comprendida entre el primero (1°) de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención sólo reconocerá como vocero y representante de sus trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. 01059 del 03 de abril de 1974, representado por la Junta Directiva y en algunos casos por la Comisión de Reclamos.

ARTICULO 3. ALCANCES Y DERECHOS DE LA CONVENCIÓN:

Las partes que figuran en la presente Convención, es decir, la empresa Banco de Occidente y los trabajadores debidamente representados en éste acto, acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en la presente Convención tendrán prelación sobre cualquier otra estipulación, tanto para Banco de Occidente como Empleador como para el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente en representación de sus afiliados, de manera especial en lo que se relaciona con los Contratos de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y el Código de Ética y Conducta. Esta Convención solo aplica para los funcionarios del Banco de Occidente y no se extiende a los trabajadores de las Filiales del Banco.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención tendrá aplicación en los siguientes términos: DURANTE EL PRIMER AÑO comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 vigente al 31 de diciembre de 2017. DURANTE EL SEGUNDO AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2019 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención. DURANTE EL TERCER AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención, más el incremento del segundo año de vigencia de la Convención. DURANTE EL CUARTO AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su



suelo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención, más el incremento del segundo año de vigencia de la Convención, más el incremento del tercer año de vigencia de la Convención. Los sueldos base de la Convención serán los que rijan el 31 de diciembre de 2017 para el primer año de vigencia de la Convención, para el segundo año los que rijan al 31 de diciembre de 2018, para el tercer año los que rijan al 31 de diciembre de 2019 y para el cuarto año los que rijan al 31 de diciembre de 2020, entendiéndose por sueldo el básico mensual. El Banco para hacer aumentos salariales distintos a los convencionales que se realizan el primero (1°) de enero de cada año por Convención y para conceder los demás beneficios que tradicionalmente ha venido concediendo a sus trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido, mantendrá su política de Valoración del Desempeño. PARAGRAFO: Estarán exentos de la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo las personas que aun devengando salarios inferiores a los mencionados en este artículo, tengan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente, Director, Subdirector, Coordinador (a excepción del Coordinador Zonal de Efectivo), Abogado, Administrador, Analista, Arquitecto, Asistente de Crédito, Auditor, Contador, Defensor del Cliente, Desarrollador Agile, Dibujante Arquitectónico, Ejecutivo, Especialista, Ingeniero, Jefe, Líder de Laboratorio Digital, Navegador, Scrum Master, Supervisor de Centro de Computo, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de Presidencia y en general los trabajadores que ocupen cargos que se consideren como dirección, confianza y manejo por el Banco.

ARTICULO 5. MODALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SU TERMINACIÓN:

Las partes acordaron que los contratos de trabajo que el Banco celebre en el futuro, serán de preferencia a término indefinido, pero no obstante en casos especiales, cuando a juicio del Banco las circunstancias lo requieran, podrán celebrar contratos a término fijo o de cualquier otra modalidad según lo que establezca la Ley. Lo anterior sin perjuicio de la facultad o derecho que tiene el Banco para contratar con terceros la prestación de servicios, en el desarrollo de todo tipo de actividades o servicios y el suministro de personal.

De igual manera acordaron que el Banco durante la vigencia de la presente Convención, en cualquier tiempo podrá dar por terminado contratos de trabajo por justa causa, según el Artículo Séptimo (7°) del Decreto 2351 de 1965 y/o normas que sobre el particular dicte el Gobierno en el futuro, así como con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Conducta y demás Circulares o documentos que expida el Banco.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación de un contrato de trabajo por justa causa, el trabajador sindicalizado podrá solicitar ante la Comisión de Reclamos poner en consideración la justa causa aplicada. Igualmente podrá dar por terminados contratos de trabajo sin justa causa, por periodo de prueba, por terminación del contrato a término fijo o por mutuo acuerdo, conforme a las normas legales vigentes y normas concordantes, complementarias o reglamentarias presentes o futuras.



ARTICULO 6. COMISIÓN DE RECLAMOS:

La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente y sus respectivos suplentes que designará la Junta Directiva, quienes gozarán de Fuero Sindical y deberán hacer parte de la nómina del Banco y estar radicados en la ciudad de Cali, sede principal de la empresa Banco de Occidente, y por dos representantes del Banco, también con sus respectivos suplentes designados por el Presidente del Banco.

La Comisión de Reclamos tendrá como funciones principales las siguientes: a) Asesorar a los trabajadores sindicalizados en todos los reclamos de carácter individual y/o colectivos originados en el contrato de trabajo; b) Estudiar y definir claramente las situaciones que sean sometidas a su consideración; c) Reunirse cuando sus miembros así lo decidan en día, hora y lugar que acuerden; Para tal efecto con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, el Sindicato deberá presentar a la Comisión de Reclamos los temas que desee someter a su consideración. De cada reunión se levantará el acta respectiva que deberán firmar todos los asistentes; d) La Comisión de Reclamos estudiará y decidirá cada caso y las decisiones tomadas por unanimidad ó por mayoría serán obligatorias para las partes. La Comisión de Reclamos no podrá deliberar ni decidir mientras no estén presentes los cuatro (4) miembros que la integran. Cuando no existiere unanimidad o mayoría en la decisión del caso que se haya sometido a su consideración, así se hará constar en el acta respectiva y en tales condiciones se podrá acudir a la justicia laboral para que se resuelva. Los representantes del Sindicato ante la Comisión de Reclamos, tendrán permiso remunerado durante las reuniones y por el tiempo que empleen en las diligencias que acuerden adelantar por mayoría o por unanimidad.

ARTICULO 7. PROCESO DISCIPLINARIO:

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco deberá dar al Trabajador la oportunidad de dar sus explicaciones por escrito, o ser oído en descargos con la asistencia de hasta dos (2) representantes autorizados por el Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

BENEFICIOS EXTRALEGALES

ARTICULO 8. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:

El Banco mantendrá la contratación con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte de un trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten legalmente su condición de herederos. Esta póliza cubrirá individualmente hasta el equivalente a trece (13) veces el salario básico y será el doble, si la muerte es accidental, con una indemnización mínima de:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.300.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.300.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$20.350.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$21.450.000,00).

Adicionalmente se cubre a quien acredite haber efectuado los gastos de entierro un auxilio funerario, equivalente a un salario básico con un tope mínimo de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000,00)** y máximo de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)**.

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 9. AUXILIO DEPORTIVO:

Para fomentar la actividad deportiva entre sus trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido, el Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a conceder un auxilio deportivo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO, por una sola vez, **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$97.500.000,00)**.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO, por una sola vez, **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.500.000,00)**.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO, por una sola vez, **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$107.500.000,00)**.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO, por una sola vez, **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$112.500.000,00)**.

Este auxilio será distribuido por la Gerencia de Relaciones Laborales del Banco y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, designados por la Junta Directiva. Para el efecto, se establecerá un reglamento de obligatorio cumplimiento. La distribución de éste auxilio se hará constar en acta que deberán firmar los asistentes a la reunión. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 10. AUXILIO DE NACIMIENTO Y ADOPCIÓN:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención otorgará un auxilio por el nacimiento de cada hijo, o por quien compruebe su adopción legal, así:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$355.000,00).**
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$370.000,00).**
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000,00).**
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$415.000,00).**

Este auxilio se reconocerá con la presentación del Registro Civil de Nacimiento o el Certificado de Adopción, solo hasta el cuarto hijo. Para tener derecho a él, se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos seis (6) meses. El Banco reconocerá dos (2) días hábiles adicionales a lo de ley como Licencia de Maternidad, que podrán ser tomados antes o después de iniciar la licencia (previa coordinación con el Banco). En cuanto a los padres, quienes gozan del beneficio de la Ley Maria, el Banco reconocerá dos (2) días hábiles adicionales.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio seis (6) meses contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo o de la presentación del Certificado de Adopción. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 11. AUXILIO OPTICO:

De igual manera el Banco se obliga a reconocer a los trabajadores sindicalizados que lo requieran por prescripción médica, en una óptica o clínica debidamente autorizada por el Banco, un auxilio óptico para adquisición de anteojos ó lentes de contacto ó lentes correctivos ó cirugía refractiva, así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00).**
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$265.000,00).**
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000,00).**
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$295.000,00).**

Este auxilio se otorgara por una sola vez al año y para tener derecho a él se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos tres (3) meses. El valor del auxilio se abonará a nómina, y para tal efecto, deberá presentarse prescripción médica de una óptica o clínica autorizada, factura original con sello de cancelado, factura electrónica o comprobante de pago. Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura, por la adquisición de anteojos ó lentes de



contacto ó lentes correctivos ó la realización de la cirugía refractiva. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 12. PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:

Cuando a un trabajador sindicalizado, le ocurriere una calamidad doméstica consistente en el fallecimiento de uno de sus padres, hijos, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador, el Banco le reconocerá una licencia remunerada hasta por el término de un (1) día hábil, si el deceso ocurriere en el domicilio del trabajador; si el deceso fuere en un lugar distinto la licencia podrá ser hasta de dos (2) días hábiles. Para otorgar el permiso al que se refiere el presente artículo, se debe haber inscrito previamente a los familiares antes mencionados en la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y las Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. La licencia se deberá tomar en el mismo periodo establecido por la ley (30 días hábiles siguientes al fallecimiento del familiar). PARÁGRAFO: Los días de licencia remunerada concedidos al trabajador en el presente artículo son imputables a los días que por concepto de licencia por luto le reconociera al trabajador la normatividad expedida en el país.

ARTICULO 13. CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Se acordó mantener la siguiente definición de calamidad doméstica: "Todo suceso grave que afecte el grupo familiar del trabajador sindicalizado, a saber: muerte, hospitalización, gastos médicos y/o quirúrgicos de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador que de él dependan económicamente, así como el incendio o inundación de su habitación". Cuando esta circunstancia se presente, el Banco, a solicitud del trabajador sindicalizado concederá un crédito hasta por el equivalente a dos (2) veces el salario básico con un tope máximo de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000,00).

Para beneficiarse de éste tipo de crédito será necesario que el trabajador sindicalizado lleve laborando al servicio del Banco por lo menos seis (6) meses. En casos especiales, el Banco podrá estudiar la solicitud, aunque el trabajador no haya cumplido los seis (6) meses de trabajar en el Banco y no esté afiliado a la Póliza de Asistencia Médica. Este crédito se amortizará en el



término de dieciocho (18) meses y sin intereses. En caso de retiro de la Institución, antes del mencionado plazo, por cualquier causa, el saldo de la deuda se le descontará de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás acreencias laborales, previa autorización del mismo que deberá constar en el documento de otorgamiento del préstamo. Las partes acuerdan que el beneficio anterior y las mejores condiciones que contiene no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 14. AUXILIOS PARA ESTUDIO:

El Banco durante la vigencia de la Convención concederá Auxilios para Estudio al personal sindicalizado, así:

A. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TECNOLOGICOS Y TECNICOS, SEMESTRE CERO O CIMENTACIÓN Y CURSOS PRESENCIALES COMO DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y PREPARATORIOS, COMO REQUISITO DE GRADO, DE EMPLEADOS:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: 1070 auxilios de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.010.000,00) cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: 1140 auxilios de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00) cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: 1200 auxilios de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) cada uno.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: 1260 auxilios de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,00) cada uno.

Para tener derecho a este auxilio será necesario que las carreras sean afines a los oficios existentes en el Banco o a la actividad bancaria. En cuanto a los estudios Tecnológicos y Técnicos se requiere que el establecimiento educativo tenga la respectiva licencia del Ministerio de Educación y se encuentre debidamente certificado por el ICFES. Adicionalmente, que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos, que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior y un promedio mínimo del 70% de la calificación máxima de la institución educativa.

B. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TECNOLOGICOS Y TECNICOS, SEMESTRE CERO O CIMENTACIÓN Y CURSOS PRESENCIALES COMO DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y PREPARATORIOS COMO REQUISITO DE GRADO, HIJOS DE EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: 205 auxilios de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.010.000,00) cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: 215 auxilios de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00) cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: 225 auxilios de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) cada uno.



- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: 240 auxilios de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,00) cada uno.

En cuanto a los estudios Tecnológicos y Técnicos se requiere que el establecimiento educativo tenga la respectiva licencia del Ministerio de Educación y se encuentre debidamente certificado por el ICFES. Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos dieciocho (18) meses continuos, que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior y que el hijo beneficiado con el auxilio tenga un promedio mínimo del 70% de la calificación máxima de la institución educativa.

C. PARA ESTUDIO DE BACHILLERATO DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00).
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00).
c) DURANTE EL TERCER AÑO: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$470.000,00).
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$490.000,00).

Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80 del año inmediatamente anterior. Cuando el beneficiario de este auxilio pierda el año electivo, se le otorgará las dos terceras partes (66.66%) del valor del auxilio.

D. PARA EDUCACION ESPECIAL DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000,00)
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$780.000,00)
c) DURANTE EL TERCER AÑO: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00)
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$820.000,00)

Este auxilio se concederá para los hijos del trabajador no mayores de dieciocho (18) años, quienes deben estar previamente inscritos en los registros del Banco. PARAGRAFO: El auxilio de Educación Especial aplica para los hijos con síndrome de down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total de agudeza visual o auditiva, autismo y afonía total (sordomudos). Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior.



E. PARA ESTUDIO DE LOS TRES (3) AÑOS DE PREESCOLAR INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL PRIMERO DE PRIMARIA Y PARA ESTUDIO DE PRIMARIA DE HIJOS DE EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$185.000,00).**
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$195.000,00).**
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$205.000,00).**
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000,00).**

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior. Cuando el beneficiario de este auxilio pierda el año electivo, se le otorgará las dos terceras partes (66.66%) del valor del auxilio.

F. PARA ESTUDIOS DE DIPLOMADOS DE EMPLEADOS:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **80** auxilios de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$540.000,00)** cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **85** auxilios de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000,00)** cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **90** auxilios de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$590.000,00)** cada uno.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **95** auxilios de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000,00)** cada uno.

Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador se encuentre nombrado en un cargo categoría seis (6) o siete (7), que el Diplomado sea afín a los oficios existentes en el Banco o a la actividad bancaria, que lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior.

La Gerencia de Relaciones Laborales de común acuerdo con dos representantes designados por la Junta Directiva del Sindicato para tal fin, reglamentarán la adjudicación individual de los auxilios y efectuarán la distribución por zonas incluyendo la Dirección General, teniendo en cuenta el número de trabajadores y la demanda de éste beneficio extralegal. Se deja establecido que estos auxilios se reconocerán una vez al año y serán pagados semestral o anualmente, de acuerdo al calendario establecido en los establecimientos educativos. Cuando el pago sea semestral, este cubrirá únicamente la mitad del valor del auxilio, quedando sujeto el saldo, a presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos. Para efectuar el abono a nómina, se debe presentar ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades el recibo de pago con sello de cancelado, el certificado de notas del año o



semestre anterior y la matricula financiera del semestre a cursar, con un mínimo de cuatro (4) materias. Aplica soportes descargados por internet. Se deja establecido igualmente, que para tener derecho a los auxilios antes mencionados se requiere que el beneficiario haya aprobado el semestre o año lectivo inmediatamente anterior. Los hijos e hijas del cónyuge o compañera(o) permanente deben estar previamente inscritos en los registros del Banco. Los auxilios que no sean solicitados en cada año de vigencia de la Convención Colectiva se perderán y no podrán ser acumulados. PARAGRAFO: La Gerencia de Relaciones Laborales y los dos representantes del Sindicato, para la adjudicación de los auxilios para estudios, podrán cuando así lo consideren conveniente y necesario, modificar la destinación de los auxilios dentro de los diferentes planes de estudio acordados en este artículo, sin exceder el valor global del beneficio para la vigencia de la Convención.

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 15. AUXILIO POR MATRIMONIO Y PERMISO:

El Banco concederá a los trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio durante la vigencia de ésta Convención, un auxilio así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000,00).**
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$410.000,00).**
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00).**
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00).**

Igualmente, el Banco otorgará un permiso por cinco (5) días hábiles. Tanto el auxilio, como el permiso se otorgarán hasta por dos (2) veces y para tener derecho a él se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos nueve (9) meses continuos.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del matrimonio.

Para gozar tanto del auxilio como del permiso deberá presentarse Registro Civil de Matrimonio o Partida de Matrimonio emitida por la Iglesia. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.



ARTICULO 16. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES:

El Banco en caso de ocurrir la muerte de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador que de él dependan económicamente, reconocerá un auxilio de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000,00).**
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$990.000,00).**
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.020.000,00).**
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00).**

Pagaderos con la presentación del registro civil de defunción y previa inscripción de los familiares ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir del deceso del familiar. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 17. AUXILIO PARA GASTOS DE ESCRITURA:

El Banco para ayudar al empleado beneficiado con un crédito para adquisición de vivienda y atender los gastos de Derechos Notariales y de Registro de Escritura, le otorgará un auxilio hasta por la suma de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00)**, hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000,00)**, hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000,00)**, hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$660.000,00)**, hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. Cuando el crédito se tome con el Fondo de Empleados del Banco de Occidente o con otra Entidad Financiera, se otorgará el 100% del auxilio, y para acceder a este beneficio el trabajador deberá llevar laborando al servicio del Banco por lo menos cinco (5) años continuos.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar factura de los Derechos Notariales y del Registro de Escritura. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni



tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 18. VACANCIAS Y ASCENSOS:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, recomendará a sus Directivos que, para llenar vacantes o hacer ascensos, tenga prelación al personal que por sus méritos pueda hacerse acreedor a ello.

ARTICULO 19. FONDO DE EMPLEADOS:

El Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, mantendrá la obligación de prestar asistencia y apoyo al Fondo de Empleados a fin de garantizar el buen funcionamiento y agilidad en la prestación de los servicios que tiene establecidos.

ARTICULO 20. INCAPACIDADES:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, en caso de enfermedad de sus trabajadores, les seguirá reconociendo la totalidad del salario básico mensual, hasta por el término de seis (6) meses, continuos o discontinuos, siempre que la interrupción de la incapacidad no exceda de treinta (30) días. El trabajador entregará la incapacidad dentro de los tiempos establecidos por el Banco, tres (3) días después de expedida. El reconocimiento económico de las incapacidades estará condicionado a que el trabajador entregue al Banco el certificado de incapacidad original con los documentos soporte requeridos por la EPS. De no entregarse dicho documento, la incapacidad se pagará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 21. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención mantendrá el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la forma y en los términos establecidos por la Ley, para lo cual, designará sus representantes en los COPASST conformados a nivel nacional; en los cuales se mantendrá la representación del Sindicato.

ARTICULO 22. PÓLIZA DE ASISTENCIA MÉDICA:

Se acuerda entre las partes que el Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a mantener vigente la contratación de una Póliza de Asistencia Médica con una Compañía de Seguros ó un plan de Asistencia Médica contratada con una Administradora, ambas debidamente constituidas en Colombia, las que tendrán por objeto atender el cubrimiento de los servicios en las condiciones que se asimilen a las actuales, previo



acuerdo entre las partes firmantes. El costo de la prima de la póliza o plan de asistencia médica se pagara así: a) El trabajador que voluntariamente desee afiliarse a la Póliza de Asistencia Médica asumirá el 70% del costo; b) El 85% por cuenta del Banco, no constitutivo de salario, y el 15% por parte del empleado que afilie a su primer grupo familiar; y c) El trabajador podrá afiliar a sus padres como segundo grupo familiar, siempre y cuando él se encuentre afiliado a la póliza y deberá asumir el 100% del costo. Dicha póliza ó plan de asistencia médica sólo cubrirá a la familia de los trabajadores registrados en la póliza, entendiéndose por tal la esposa(o), compañera(o) permanente del trabajador, los hijos e hijos del cónyuge o compañera(o) permanente menores de 18 años ó que siendo mayores pero sin pasar de 26 años se encuentren estudiando en horario diurno y los padres del trabajador soltero, que no sobrepasen la edad negociada en la póliza. El ingreso a la póliza ó plan de asistencia médica, será voluntario y su manejo está delegado al Banco de Occidente, quien propenderá por el beneficio colectivo de los afiliados. El Banco en situaciones especiales estudiará la posibilidad de anticipar hasta el equivalente al 70% del valor neto que deba reembolsar la Compañía de Seguros por concepto de gastos de hospitalización y cirugía en que incurra el trabajador que esté amparado por esta póliza ó plan de asistencia médica. Para que el Banco tome la decisión sobre la solicitud de anticipo, el trabajador deberá presentar los documentos requeridos por la Compañía de Seguros ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

CAPITULO TERCERO

PLAN DE VIVIENDA

La Comisión negociadora acordó por unanimidad que el siguiente plan constituye para las partes, el Estatuto Orgánico de Vivienda que regirá lo relativo a este aspecto durante la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 23. VALOR DEL CRÉDITO Y TASA DE INTERÉS:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a conceder a sus trabajadores sindicalizados que cumplan con los requisitos que se establecen, hasta agotar el fondo del que se hablará más adelante, crédito para adquisición de vivienda y crédito para cancelación de hipoteca hasta el equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios básicos con un tope de:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.500.000,00)**.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$65.500.000,00)**.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000,00)**.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: Hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000,00)**.

Para tener derecho al crédito será necesario que el aspirante necesite para su propia habitación la vivienda que proyecte adquirir. Los créditos de vivienda devengarán un interés equivalente al 5% anual y para la cancelación dispondrá de un plazo hasta de quince (15) años. El monto a aprobar estará sujeto al cumplimiento del plan de amortización (definido en el Art. 24) de acuerdo a la capacidad de pago, es decir, que el 20% del salario básico mensual incluya además de la cuota a capital, el cubrimiento del 100% de los intereses mensuales del monto aprobado. Las partes acuerdan que el beneficio anterior, las mejores condiciones, en términos de tasa de interés no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 24. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Los créditos que el Banco conceda a sus trabajadores sindicalizados, para adquisición de vivienda y reparaciones locativas, serán amortizados así: a) Con el equivalente al 20% del salario básico mensual, el cual además de la cuota a capital, deberá cubrir el 100% de los intereses mensuales del monto aprobado; b) con el equivalente al 15% de las Primas Legal y Extralegal que el trabajador deba recibir en los meses de junio y diciembre de cada año; c) con el 100% de las cesantías que se causen semestralmente, o proporcionalmente con el Fondo de Empleados del Banco de Occidente, cuando éste haya participado en la financiación del crédito para vivienda. PARAGRAFO: El Banco acepta que en caso de falta de recursos, el trabajador destine parcialmente el valor de las cesantías PARA ATENDER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL causados sobre la casa de habitación adquirida con el crédito para vivienda que le haya sido otorgado por éste, cuando se trate de una vigencia posterior a la contabilización del crédito. El empleado sindicalizado que adquiera un crédito para vivienda, autorizará al Banco para que de su salario, primas legal y extralegal que le correspondan le sean efectuadas las deducciones para amortizar en la forma establecida, el crédito para vivienda. Además, para el evento que se produjere la terminación unilateral del contrato de trabajo, con o sin justa causa, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 inciso 2º, el Banco de Occidente actuará de acuerdo con autorización impartida por el trabajador.



ARTICULO 25. REQUISITOS:

Para tener derecho al crédito de vivienda se requiere que el trabajador sindicalizado lleve laborando al servicio del Banco por lo menos cinco (5) años continuos. El Banco se reserva el derecho de revisar el nivel de endeudamiento del empleado, como condición para el desembolso del crédito, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 26. FONDO DE VIVIENDA:

El Banco con el fin de atender las solicitudes de crédito para vivienda durante la vigencia de la presente Convención, incrementará este fondo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: a VEINTIÚN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.500.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: a VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.500.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: a VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.500.000.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: a VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.500.000.000,00).

Para Reparaciones y Mejoras Locativas, se incrementará este fondo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$590.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: a SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$610.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$630.000.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000,00).

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la Ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO:

El empleado sindicalizado del Banco que reúna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, para tener derecho a un crédito para vivienda, deberá tramitar la solicitud por la intranet, la cual una vez aprobada por el Jefe Inmediato, notificará por correo electrónico a la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, a la Gerencia de Gestión Humana para los empleados de la Zona Bogotá, y en las Direcciones de Gestión Humana y las Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades, para que emitan su concepto. Recibida la solicitud en la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia de Recursos Humanos, se procede a radicarla, indicando la fecha de recibo y a informar al interesado que la solicitud queda sometida a turno. En la segunda quincena de los



meses de marzo y septiembre de cada año, el Comité de Crédito de Empleados de la Dirección General, evaluará las solicitudes de créditos de vivienda presentadas que cumplan los requisitos, de antigüedad y de Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior, hasta agotar el fondo de vivienda. Cuando la solicitud sea aprobada, previamente a la contabilización del crédito, el interesado deberá presentar al Abogado Externo designado por la División Jurídica la documentación señalada en la FTO-COL-681 "Solicitud Elaboración de Hipoteca – Empleado", a saber: a) Copia de Carta de aprobación del préstamo con Garantía Hipotecaria del Comité de Crédito; b) Fotocopia autenticada legible de la Promesa de Compraventa en la cual es conveniente pactar que dicho contrato quedará sin efectos si el Banco no otorga el crédito al empleado o si no se aprueba el estudio de títulos y el avalúo; c) Original del Certificado de Tradición del inmueble a hipotecar, donde conste la tradición y gravámenes del inmueble con veinte (20) años de antelación. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días; d) Fotocopia de todas las escrituras públicas que se relacionen en el certificado de tradición expedidas desde veinte (20) años atrás hasta la fecha; e) Fotocopia autenticada del Paz y Salvo del Impuesto Predial vigente; f) Original de la autorización del Acreedor Hipotecario en Primer Grado para la constitución de hipoteca en segundo grado, cuando la hipoteca a favor del Banco se autorice en segundo grado; g) Original de Certificación expedida por el acreedor hipotecario de primer grado que acredite el monto actual de la deuda; h) Certificado de nomenclatura del inmueble a hipotecar, expedido por la oficina de Catastro; i) Estado civil y fotocopia de la cédula del funcionario.

ARTICULO 28. TRÁMITE JURÍDICO:

Recibidos los documentos el Abogado Externo procederá a solicitar el avalúo con carta dirigida a la firma de Avaluadores designada por el Banco, para lo cual debe anexar copia de la escritura pública del inmueble que se va a adquirir; así mismo, procederá al estudio y elaboración de la minuta de compraventa y constitución de la hipoteca a favor del Banco, para ser remitida luego a la respectiva Notaría, a fin de que el interesado comparezca a formalizar el instrumento. Si del estudio aparecieren inconvenientes en los títulos presentados por el trabajador, falten documentos o haya situaciones que aclarar, así se le hará saber por escrito y mientras esta situación no sea definida, no habrá lugar a la elaboración de la minuta. Cuando se formalice la Escritura de compraventa y/o constitución de hipoteca, el interesado deberá hacer los trámites para su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y devolver al Abogado Externo, según el caso, la primera copia de la escritura pública que preste mérito ejecutivo adjuntando original del certificado de matrícula inmobiliaria en el cual consta la hipoteca a favor del Banco. Documentos estos que el Abogado Externo revisará y si cumplen las formalidades legales los remitirá al Área de Garantías de la Zona correspondiente del Banco. Una vez el Área de Garantías reciba a conformidad los documentos por parte del Abogado Externo, procederá a efectuar la contabilización y custodia de la garantía y deberá remitir copias dirigidas al Departamento de Cartera Cali para la contabilización del crédito y a la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia de Recursos Humanos, para dar continuidad al proceso de desembolso del valor del crédito.



ARTICULO 29. GASTOS DE ESCRITURA:

Los gastos de escritura de compra-venta y/o constitución de hipoteca a favor del Banco, los de su registro y la expedición de copia del folio de matrícula inmobiliaria donde consten dichos actos, serán por cuenta del trabajador interesado.

ARTICULO 30. GARANTÍA:

Las partes con respecto a la garantía hipotecaria para los créditos de vivienda acordaron que el Banco acepta hipoteca de primer grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial debe ser igual o superior al valor del crédito. Se podrá aceptar hipoteca de segundo grado si cumple los siguientes requisitos: 1) Que la garantía hipotecaria de primer grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito se encuentre establecida o se establezca a favor de una entidad Financiera legalmente constituida; 2) A favor de una empresa legalmente constituida, en la cual labore el cónyuge o compañera(o) permanente del empleado a quien se le haya aprobado el préstamo de vivienda, en estos casos se aceptará la hipoteca de segundo grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito cuando el monto del crédito a favor de dicha empresa, sea mayor al concedido por el Banco; 3) La suma de los créditos, esto es, el concedido por el Banco al empleado y del obtenido con la entidad financiera legalmente establecida, ó la empresa donde labora el cónyuge o compañera(o) permanente, no podrá exceder del 70% del avalúo comercial del inmueble sobre el cual se va a constituir hipoteca a favor del Banco; 4) La suma global de la amortización de las deudas a capital más intereses, no podrá exceder del 35% de los salarios básicos del empleado más el de su cónyuge o compañera(o) permanente. Para los fines pertinentes el salario del cónyuge o compañera(o) permanente deberá ser certificado por la empresa donde éste trabaje; 5) Para los fines a que se refieren los puntos anteriores, se deja consignado que el cónyuge o compañera(o) permanente deberá tener una antigüedad no inferior a tres (3) años en la empresa donde trabaje; 6) Para efectos de la aceptación de la hipoteca en segundo grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito, bajo las condiciones que se dejan anotadas, deberá existir y comprobarse la sociedad conyugal legalmente establecida, no se tendrán en cuenta situaciones distintas, ni ingresos de otras personas; 7) La cuantía del crédito concedido por la entidad financiera legalmente constituida o la empresa donde trabaje el cónyuge o compañera(o) permanente, no podrá exceder el 130% del monto aprobado por el Banco al empleado.

ARTICULO 31. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

El empleado favorecido con la aprobación de un crédito para vivienda dispondrá de un término hasta de ocho (8) meses para su utilización, vencido este término dispondrá máximo de una prórroga de cuatro (4) meses adicionales para su utilización; vencido éste plazo sin haberse



contabilizado el crédito, perderá el derecho al mismo y para adquirirlo nuevamente, deberá presentar otra solicitud y someterse al turno ordinario. El Banco se reserva el derecho de revisar el nivel de endeudamiento del empleado, como condición para el desembolso del crédito, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 32. RETIROS:

Cuando ocurra el retiro voluntario de un empleado del Banco que haya sido favorecido con un crédito para vivienda y tenga saldo pendiente, el Banco podrá elevar la tasa de interés efectiva a la que estén pagando los clientes del Banco a la tasa del mercado. Cuando el contrato de trabajo termine unilateralmente por parte del Banco, con o sin justa causa, el Banco podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la deuda. Así mismo si el desembolso del crédito no se ha realizado y se presenta retiro de la Institución con o sin justa causa, el Banco podrá abstenerse de efectuar su desembolso, así haya sido aprobado y comunicado al empleado.

ARTICULO 33. VENTA DEL INMUEBLE:

Si el empleado beneficiado con un crédito para vivienda, lo enajena o lo grava con hipoteca sin autorización escrita del Banco, éste podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación pendiente y la suma recaudada ingresará al fondo nuevamente para atender nuevas solicitudes de vivienda.

ARTICULO 34. SEGUROS:

Todo trabajador beneficiado con un crédito para vivienda y/o reparaciones locativas constituirá a su cargo y a favor del Banco los seguros de muerte por la cuantía de la deuda y el seguro de incendio, rayo y terremoto hasta por el valor de reposición del inmueble, en la compañía de Seguros designada por el Banco. La póliza o las pólizas serán entregadas al Banco, una vez formalizadas, pudiendo este en caso de ocurrir el riesgo, de hacerlas efectivas y pagarse el saldo vigente de la obligación. Estos seguros deberán ser renovados anualmente, mientras exista saldo pendiente a favor del Banco.

ARTICULO 35. REPARACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS:

Del Fondo para Reparaciones y Mejoras Locativas al que hace referencia el artículo 26, el Banco se obliga a otorgar crédito para Mejoras o Reparaciones Locativas al empleado sindicalizado que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos hasta el equivalente a doce (12) salarios básicos con un tope de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000,00).



- c) DURANTE EL TERCER AÑO: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.750.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.500.000,00).

Para tener derecho a éste tipo de crédito, se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos tres (3) años continuos. Los créditos de reparaciones y mejoras locativas devengarán un interés equivalente al 5% anual y para la cancelación dispondrá de un plazo hasta de tres (3) años. Cuando se presenten solicitudes para reparaciones locativas, éstas serán atendidas sin necesidad de someterlas a turno, pero de acuerdo con disponibilidad del fondo por asignar. Para poder solicitar un nuevo crédito de reparaciones y mejoras locativas debe haber transcurrido un (1) año a partir de la fecha de cancelación del crédito anterior. Las partes acuerdan que el beneficio anterior, las mejores condiciones, en términos de tasa de interés no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 36. REPETICIÓN DE CRÉDITO PARA VIVIENDA:

Los empleados a quienes se les haya otorgado con anterioridad un crédito para vivienda, podrán presentar una nueva solicitud para adquirir vivienda, siempre que el 30% del valor de la misma sea cubierto con recursos propios para lo cual no es prerequisite la venta del inmueble adquirido con el primer préstamo; en estos casos el crédito no excederá del 50% del valor establecido en el artículo 23 de la presente Convención, transcurridos cinco (5) años de la cancelación del primer crédito o el 70% del valor establecido en el artículo 23 de la presente Convención, transcurridos diez (10) años de la cancelación del primer crédito. En ningún caso habrá posibilidad de otorgar un tercer crédito para adquisición de vivienda.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN SINDICAL

ARTICULO 37. AUXILIO SINDICAL:

Se acordó que durante la vigencia de ésta Convención, el Banco concederá al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, un auxilio anual de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$96.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$104.000.000,00).



- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$108.000.000,00).

La entrega de las cuantías mencionadas se hará a la Tesorería del Sindicato de acuerdo con la distribución anual que éste pasará a la Gerencia de Relaciones Laborales, dejando constancia del pago en cada caso.

De igual manera el Banco concederá al Sindicato un auxilio mensual de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000,00).
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000,00).
c) DURANTE EL TERCER AÑO: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000,00).
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$7.100.000,00).

Este auxilio se pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes y el Sindicato se obliga a destinarlos para sufragar gastos de nómina. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 38. PERMISOS SINDICALES:

Durante la vigencia de la presente Convención, el Banco se obliga a conceder permisos al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, así: a) A los miembros del Comité de Reclamos, en la fecha y a la hora que lo necesiten y b) Al Presidente de la Junta Directiva y a dos (2) miembros de la misma hasta por ciento veinticinco (125) días al año en total, para diligencias sindicales nacionales, éstos permisos serán hasta por cinco (5) días continuos.

ARTICULO 39. OTROS PERMISOS:

El Banco concederá permisos sindicales hasta por dos (2) veces al año para asistir a reuniones sindicales nacionales o zonales que programe el Sindicato, los que se otorgarán a Delegados elegidos, para lo cual el Sindicato deberá solicitar por escrito al Banco el respectivo permiso por lo menos con 48 horas de anticipación, solicitudes que serán estudiadas por el Banco para establecer su duración.

ARTICULO 40. DESCUENTOS:

El Banco se obliga a hacer los descuentos de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás establecidas ó que establezca el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente. Efectuados los descuentos serán entregados al Sindicato, por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco, dejando constancia de ello por escrito. Los trabajadores beneficiados con los incrementos salariales y demás que se dejen consignados en la presente



Convención, autorizarán el descuento en dos meses con cargo a la quincena que corresponda, de una cuota extraordinaria así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00).

Valores que deberán descontarse en la primera quincena de los meses de enero y febrero de 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales serán entregados al Sindicato por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco.

Los empleados sindicalizados y adherentes beneficiados con la presente Convención, pagarán una cuota ordinaria mensual, así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.600,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.650,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.700,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.750,00).

De igual manera los empleados que ingresen al Banco durante la vigencia de la presente Convención y se hayan afiliado al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, pagarán una cuota de admisión, de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$19.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$21.000,00).

Pagaderos por una sola vez, con destino al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, éstas sumas serán entregadas al Sindicato por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco, dejando constancia de ello. Las partes acuerdan que los subsidios anteriores no constituyen salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTICULO 41. SALARIOS:

Durante la vigencia de la presente Convención, el Banco se compromete a incrementar al personal sindicalizado el salario vigente al 31 de diciembre de 2017 en la siguiente forma:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: que se cuenta entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018, el equivalente al **6.75%**.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2019 y el 31 de diciembre del 2019, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2018 más el **2,5%**.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2020, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2019 más el **2.5%**.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2020 más el **2.5%**.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente consignado que si durante la vigencia de la presente Convención, el gobierno hiciere aumento general de salario ó simplemente el salario mínimo, el salario acordado en esta Convención se imputará al aumento que se llegare a decretar hasta la concurrencia del mismo. Los empleados que trabajen en horario adicional, se beneficiarán proporcionalmente.

ARTICULO 42. INCREMENTO DE SALARIO ESPECIAL PARA CAJEROS:

El Banco a partir del 01 de enero del 2018, por una sola vez, se obliga a incrementar a los Cajeros que se encuentren nombrados el 01 de enero del 2018, adicionalmente al incremento contenido en el artículo anterior, la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.500,00)**.

ARTICULO 43. SALARIO MÍNIMO:

Las partes acuerdan que el salario mínimo convencional a regir durante la vigencia de la presente Convención será el equivalente a:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2018, más **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000,00)**.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2019, más **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000,00)**.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2020, más **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000,00)**.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2021, más **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00)**.

ARTICULO 44. PRIMAS EXTRALEGALES:

El Banco continuará reconociendo a cada trabajador que se beneficie con esta Convención una Prima Extralegal en proporción al tiempo trabajado, liquidando fracción de mes como mes completo. Para los funcionarios que ingresaron al Banco antes del 01 de enero de 2006 así: a) En junio de 2018 el equivalente al 140% del salario básico mensual, b) En diciembre de 2018



el equivalente al 170% del salario básico mensual, c) en junio de 2019 el equivalente al 140% del salario básico mensual, d) en diciembre de 2019 el equivalente al 170% del salario básico mensual, e) En junio de 2020 el equivalente al 140% del salario básico mensual, f) En diciembre de 2020 el equivalente al 170% del salario básico mensual, g) En junio de 2021 el equivalente al 140% del salario básico mensual, h) En diciembre de 2021 el equivalente al 170% del salario básico mensual. Esta prima se pagará en la misma fecha que se pague la Prima Legal ó de Servicio, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de junio y diciembre y se liquidará con base en el salario que esté vigente al hacer el pago de la misma. Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio deben indispensablemente estar trabajando al servicio del Banco, el día del pago. En caso de retiro anterior a la fecha de pago, no se causará en forma proporcional. Para los funcionarios que ingresaran a partir del 01 de enero de 2006, una prima extralegal en proporción al tiempo trabajado, liquidando las fracciones de mes como mes completo, así: a) en junio de 2018 el equivalente al 100% del salario básico mensual, b) en diciembre de 2018 el equivalente al 150% del salario básico mensual, c) En junio de 2019 el equivalente al 100% del salario básico mensual, d) En diciembre de 2019 el equivalente al 150% del salario básico mensual, e) En junio de 2020 el equivalente al 100% del salario básico mensual, f) En diciembre de 2020 el equivalente al 150% del salario básico mensual, g) En junio de 2021 el equivalente al 100% del salario básico mensual, h) En diciembre de 2021 el equivalente al 150% del salario básico mensual. Esta prima se pagará en la misma fecha que se pague la prima legal o de servicio, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de junio y diciembre. Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio deben indispensablemente estar trabajando al servicio del Banco el día del pago. En caso de retiro anterior a la fecha de pago no se causará en forma proporcional. Para efectos legales estas primas no harán parte del factor prestacional, por consiguiente no constituirán salario.

ARTICULO 45. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El Banco de Occidente, durante la vigencia de la Convención, reconocerá a sus trabajadores una Prima de Antigüedad no constitutiva de salario, así:

- a) A los trabajadores que cumplan cinco (5) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.
- b) A los trabajadores que cumplan diez (10) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico.
- c) A los trabajadores que cumplan quince (15) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- d) A los trabajadores que cumplan veinte (20) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico.
- e) A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.



- f) A los trabajadores que cumplan treinta (30) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario básico.
- g) A los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a setenta (70) días de salario básico.
- h) A los trabajadores que cumplan cuarenta (40) años continuos o más quinquenios al servicio del Banco, el equivalente a setenta y cinco (75) días de salario básico.

Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio, será requisito indispensable estar trabajando al servicio del Banco el día del pago. Por lo tanto, no habrá lugar al pago proporcional de la prima de antigüedad. Este beneficio lo tendrán los trabajadores beneficiarios conforme al Art. 4° de la presente Convención. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 46. PRIMA DE VACACIONES:

El Banco, durante la vigencia de la presente Convención se obliga a conceder a sus trabajadores beneficiarios conforme al Art. 4° de la presente Convención una prima de vacaciones no salarial, así:

- a) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de tres (3) a cinco (5) años continuos, el equivalente a quince (15) días de salario básico.
- b) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de seis (6) a diez (10) años continuos, el equivalente a veinticinco (25) días de salario básico.
- c) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de once (11) a quince (15) años continuos, el equivalente a treinta (30) días de salario básico.
- d) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de dieciséis (16) a veinte (20) años continuos el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.
- e) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de veintiún (21) años continuos en adelante, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

El pago de este beneficio no constitutivo de salario, sólo se hará exigible el día que el trabajador salga a disfrutar las vacaciones. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 47. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS:

Para los funcionarios que ingresaron antes del 01 de enero de 2006, el Banco continuará utilizando para la liquidación de cesantías el salario promedio, tal como lo ha venido haciendo. Para los empleados que ingresan a partir del 01 de enero de 2006, el salario promedio con el que se liquidan las cesantías, no incluye las primas extralegales.



ARTICULO 48. DISPOSICIONES FINALES:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye de hecho y derecho cualquier Convención Colectiva anterior y en consecuencia esta Convención es el único texto a regir las relaciones laborales entre el Banco de Occidente y sus trabajadores sindicalizados en el período comprendido entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2021.

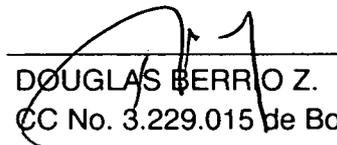
IMPUTABILIDAD:

El Banco y la Organización Sindical acuerdan que los aumentos de salario y demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva son imputables a cualesquiera otros que el Banco tuviere que hacer por determinación judicial, legal, convencional o reglamentaria de cualquier clase, que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios judiciales, legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, la empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

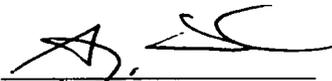
NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A



EDUARDO A. CORREA C.
CC No. 14.998.150 de Cali



DOUGLAS BERRIO Z.
CC No. 3.229.015 de Bogotá DC



GERARDO J. SILVA C
CC No. 19.301.974 de Bogotá DC

NEGOCIADORES EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES



JOSE EUDORO GALLO R.
CC No. 6.380.437 de Palmira



JOHVANY CHARRIS R.
C.C No.94.458.132 de Cali



FARID PLAZA G.
C.C No. 16.748478 de Cali

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2.018 – 2.021

30 de Noviembre de 2017
BANCO DE OCCIDENTE S.A
SINDICATO DE TRABAJADORES BANCO DE OCCIDENTE



Banco de Occidente



Sindicato | Banco de Occidente

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.....	2
CAPITULO SEGUNDO: BENEFICIOS EXTRALEGALES.....	4
CAPITULO TERCERO: PLAN DE VIVIENDA.....	14
CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN SINDICAL.....	20
CAPITULO QUINTO: RÉGIMEN DE SALARIOS.....	22
IMPUTABILIDAD.....	27

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE OCCIDENTE**

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, hoy 30 de noviembre de 2.017 entre los suscritos doctores EDUARDO ALFONSO CORREA CORRALES, DOUGLAS BERRIO ZAPATA y GERARDO JOSE SILVA CASTRO, mayores de edad y vecinos de Cali, identificados como aparece al pié de sus firmas, por una parte, quienes obran en representación de la Empresa Banco de Occidente; en su condición de Miembros de la Comisión Negociadora con plenos poderes y facultades conferidas por la empresa en tal calidad; y por la otra los señores JOSE EUDORO GALLO RESTREPO, JOHVANY CHARRIS ROJAS y FARID PLAZA GARCIA, identificados como aparece al pié de sus firmas, quienes obran en su condición de Miembros de la Comisión Negociadora designados también con amplias facultades por el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, después de una amplia discusión del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato el día 01 de noviembre de 2.017 según consta en las Actas de fechas 7, 16, 22 y 30 de noviembre de 2.017, cumpliendo con los requisitos de Ley, los negociadores que actúan en representación del Banco de Occidente y de los trabajadores sindicalizados del mismo Banco, designados en forma legal, han llegado a un acuerdo sobre el Pliego de Peticiones objeto de esta presente negociación, el que constituye la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre el Sindicato y la Empresa, en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. VIGENCIA:

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo estará comprendida entre el primero (1°) de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención sólo reconocerá como vocero y representante de sus trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. 01059 del 03 de abril de 1974, representado por la Junta Directiva y en algunos casos por la Comisión de Reclamos.

ARTICULO 3. ALCANCES Y DERECHOS DE LA CONVENCIÓN:

Las partes que figuran en la presente Convención, es decir, la empresa Banco de Occidente y los trabajadores debidamente representados en éste acto, acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en la presente Convención tendrán prelación sobre cualquier otra estipulación, tanto para Banco de Occidente como Empleador como para el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente en representación de sus afiliados, de manera especial en lo que se relaciona con los Contratos de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa y el Código de Ética y Conducta. Esta Convención solo aplica para los funcionarios del Banco de Occidente y no se extiende a los trabajadores de las Filiales del Banco.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención tendrá aplicación en los siguientes términos: DURANTE EL PRIMER AÑO comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 vigente al 31 de diciembre de 2017. DURANTE EL SEGUNDO AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2019 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención. DURANTE EL TERCER AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su sueldo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención, más el incremento del segundo año de vigencia de la Convención. DURANTE EL CUARTO AÑO comprendido entre el 1° de enero del 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se beneficiarán los trabajadores sindicalizados vinculados con contrato a término indefinido siempre que su



sueldo no exceda de \$3.053.405,00 más el incremento del primer año de vigencia de la Convención, más el incremento del segundo año de vigencia de la Convención, más el incremento del tercer año de vigencia de la Convención. Los sueldos base de la Convención serán los que rijan el 31 de diciembre de 2017 para el primer año de vigencia de la Convención, para el segundo año los que rijan al 31 de diciembre de 2018, para el tercer año los que rijan al 31 de diciembre de 2019 y para el cuarto año los que rijan al 31 de diciembre de 2020, entendiéndose por sueldo el básico mensual. El Banco para hacer aumentos salariales distintos a los convencionales que se realizan el primero (1°) de enero de cada año por Convención y para conceder los demás beneficios que tradicionalmente ha venido concediendo a sus trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido, mantendrá su política de Valoración del Desempeño. PARAGRAFO: Estarán exentos de la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo las personas que aun devengando salarios inferiores a los mencionados en este artículo, tengan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente, Director, Subdirector, Coordinador (a excepción del Coordinador Zonal de Efectivo), Abogado, Administrador, Analista, Arquitecto, Asistente de Crédito, Auditor, Contador, Defensor del Cliente, Desarrollador Agile, Dibujante Arquitectónico, Ejecutivo, Especialista, Ingeniero, Jefe, Líder de Laboratorio Digital, Navegador, Scrum Master, Supervisor de Centro de Computo, Secretaria Ejecutiva y Secretaria de Presidencia y en general los trabajadores que ocupen cargos que se consideren como dirección, confianza y manejo por el Banco.

ARTICULO 5. MODALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y SU TERMINACIÓN:

Las partes acordaron que los contratos de trabajo que el Banco celebre en el futuro, serán de preferencia a término indefinido, pero no obstante en casos especiales, cuando a juicio del Banco las circunstancias lo requieran, podrán celebrar contratos a término fijo o de cualquier otra modalidad según lo que establezca la Ley. Lo anterior sin perjuicio de la facultad o derecho que tiene el Banco para contratar con terceros la prestación de servicios, en el desarrollo de todo tipo de actividades o servicios y el suministro de personal.

De igual manera acordaron que el Banco durante la vigencia de la presente Convención, en cualquier tiempo podrá dar por terminado contratos de trabajo por justa causa, según el Artículo Séptimo (7°) del Decreto 2351 de 1965 y/o normas que sobre el particular dicte el Gobierno en el futuro, así como con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Conducta y demás Circulares o documentos que expida el Banco.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación de un contrato de trabajo por justa causa, el trabajador sindicalizado podrá solicitar ante la Comisión de Reclamos poner en consideración la justa causa aplicada. Igualmente podrá dar por terminados contratos de trabajo sin justa causa, por periodo de prueba, por terminación del contrato a término fijo o por mutuo acuerdo, conforme a las normas legales vigentes y normas concordantes, complementarias o reglamentarias presentes o futuras.



ARTICULO 6. COMISIÓN DE RECLAMOS:

La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente y sus respectivos suplentes que designará la Junta Directiva, quienes gozarán de Fuero Sindical y deberán hacer parte de la nómina del Banco y estar radicados en la ciudad de Cali, sede principal de la empresa Banco de Occidente, y por dos representantes del Banco, también con sus respectivos suplentes designados por el Presidente del Banco.

La Comisión de Reclamos tendrá como funciones principales las siguientes: a) Asesorar a los trabajadores sindicalizados en todos los reclamos de carácter individual y/o colectivos originados en el contrato de trabajo; b) Estudiar y definir claramente las situaciones que sean sometidas a su consideración; c) Reunirse cuando sus miembros así lo decidan en día, hora y lugar que acuerden; Para tal efecto con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, el Sindicato deberá presentar a la Comisión de Reclamos los temas que desee someter a su consideración. De cada reunión se levantará el acta respectiva que deberán firmar todos los asistentes; d) La Comisión de Reclamos estudiará y decidirá cada caso y las decisiones tomadas por unanimidad ó por mayoría serán obligatorias para las partes. La Comisión de Reclamos no podrá deliberar ni decidir mientras no estén presentes los cuatro (4) miembros que la integran. Cuando no existiere unanimidad o mayoría en la decisión del caso que se haya sometido a su consideración, así se hará constar en el acta respectiva y en tales condiciones se podrá acudir a la justicia laboral para que se resuelva. Los representantes del Sindicato ante la Comisión de Reclamos, tendrán permiso remunerado durante las reuniones y por el tiempo que empleen en las diligencias que acuerden adelantar por mayoría o por unanimidad.

ARTICULO 7. PROCESO DISCIPLINARIO:

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco deberá dar al Trabajador la oportunidad de dar sus explicaciones por escrito, o ser oído en descargos con la asistencia de hasta dos (2) representantes autorizados por el Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

BENEFICIOS EXTRALEGALES

ARTICULO 8. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:

El Banco mantendrá la contratación con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte de un trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten legalmente su condición de herederos. Esta póliza cubrirá individualmente hasta el equivalente a trece (13) veces el salario básico y será el doble, si la muerte es accidental, con una indemnización mínima de:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.300.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.300.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$20.350.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$21.450.000,00).

Adicionalmente se cubre a quien acredite haber efectuado los gastos de entierro un auxilio funerario, equivalente a un salario básico con un tope mínimo de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000,00) y máximo de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00).

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 9. AUXILIO DEPORTIVO:

Para fomentar la actividad deportiva entre sus trabajadores sindicalizados contratados a término indefinido, el Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a conceder un auxilio deportivo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO, por una sola vez, NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$97.500.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO, por una sola vez, CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.500.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO, por una sola vez, CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$107.500.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO, por una sola vez, CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$112.500.000,00).

Este auxilio será distribuido por la Gerencia de Relaciones Laborales del Banco y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, designados por la Junta Directiva. Para el efecto, se establecerá un reglamento de obligatorio cumplimiento. La distribución de éste auxilio se hará constar en acta que deberán firmar los asistentes a la reunión. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 10. AUXILIO DE NACIMIENTO Y ADOPCIÓN:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención otorgará un auxilio por el nacimiento de cada hijo, o por quien compruebe su adopción legal, así:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$355.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$370.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$415.000,00).

Este auxilio se reconocerá con la presentación del Registro Civil de Nacimiento o el Certificado de Adopción, solo hasta el cuarto hijo. Para tener derecho a él, se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos seis (6) meses. El Banco reconocerá dos (2) días hábiles adicionales a lo de ley como Licencia de Maternidad, que podrán ser tomados antes o después de iniciar la licencia (previa coordinación con el Banco). En cuanto a los padres, quienes gozan del beneficio de la Ley Maria, el Banco reconocerá dos (2) días hábiles adicionales.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio seis (6) meses contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo o de la presentación del Certificado de Adopción. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 11. AUXILIO OPTICO:

De igual manera el Banco se obliga a reconocer a los trabajadores sindicalizados que lo requieran por prescripción médica, en una óptica o clínica debidamente autorizada por el Banco, un auxilio óptico para adquisición de anteojos ó lentes de contacto ó lentes correctivos ó cirugía refractiva, así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$265.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$295.000,00).

Este auxilio se otorgara por una sola vez al año y para tener derecho a él se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos tres (3) meses. El valor del auxilio se abonará a nómina, y para tal efecto, deberá presentarse prescripción médica de una óptica o clínica autorizada, factura original con sello de cancelado, factura electrónica o comprobante de pago. Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura, por la adquisición de anteojos ó lentes de



contacto ó lentes correctivos ó la realización de la cirugía refractiva. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 12. PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:

Cuando a un trabajador sindicalizado, le ocurriere una calamidad doméstica consistente en el fallecimiento de uno de sus padres, hijos, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador, el Banco le reconocerá una licencia remunerada hasta por el término de un (1) día hábil, si el deceso ocurriere en el domicilio del trabajador; si el deceso fuere en un lugar distinto la licencia podrá ser hasta de dos (2) días hábiles. Para otorgar el permiso al que se refiere el presente artículo, se debe haber inscrito previamente a los familiares antes mencionados en la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y las Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. La licencia se deberá tomar en el mismo periodo establecido por la ley (30 días hábiles siguientes al fallecimiento del familiar). PARÁGRAFO: Los días de licencia remunerada concedidos al trabajador en el presente artículo son imputables a los días que por concepto de licencia por luto le reconociera al trabajador la normatividad expedida en el país.

ARTICULO 13. CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Se acordó mantener la siguiente definición de calamidad doméstica: "Todo suceso grave que afecte el grupo familiar del trabajador sindicalizado, a saber: muerte, hospitalización, gastos médicos y/o quirúrgicos de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador que de él dependen económicamente, así como el incendio o inundación de su habitación". Cuando esta circunstancia se presente, el Banco, a solicitud del trabajador sindicalizado concederá un crédito hasta por el equivalente a dos (2) veces el salario básico con un tope máximo de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.400.000,00).

Para beneficiarse de éste tipo de crédito será necesario que el trabajador sindicalizado lleve laborando al servicio del Banco por lo menos seis (6) meses. En casos especiales, el Banco podrá estudiar la solicitud, aunque el trabajador no haya cumplido los seis (6) meses de trabajar en el Banco y no esté afiliado a la Póliza de Asistencia Médica. Este crédito se amortizará en el



término de dieciocho (18) meses y sin intereses. En caso de retiro de la Institución, antes del mencionado plazo, por cualquier causa, el saldo de la deuda se le descontará de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás acreencias laborales, previa autorización del mismo que deberá constar en el documento de otorgamiento del préstamo. Las partes acuerdan que el beneficio anterior y las mejores condiciones que contiene no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 14. AUXILIOS PARA ESTUDIO:

El Banco durante la vigencia de la Convención concederá Auxilios para Estudio al personal sindicalizado, así:

A. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TECNOLOGICOS Y TECNICOS, SEMESTRE CERO O CIMENTACIÓN Y CURSOS PRESENCIALES COMO DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y PREPARATORIOS, COMO REQUISITO DE GRADO, DE EMPLEADOS:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: 1070 auxilios de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.010.000,00) cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: 1140 auxilios de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00) cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: 1200 auxilios de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) cada uno.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: 1260 auxilios de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,00) cada uno.

Para tener derecho a este auxilio será necesario que las carreras sean afines a los oficios existentes en el Banco o a la actividad bancaria. En cuanto a los estudios Tecnológicos y Técnicos se requiere que el establecimiento educativo tenga la respectiva licencia del Ministerio de Educación y se encuentre debidamente certificado por el ICFES. Adicionalmente, que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos, que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior y un promedio mínimo del 70% de la calificación máxima de la institución educativa.

B. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, TECNOLOGICOS Y TECNICOS, SEMESTRE CERO O CIMENTACIÓN Y CURSOS PRESENCIALES COMO DIPLOMADOS, SEMINARIOS Y PREPARATORIOS COMO REQUISITO DE GRADO, HIJOS DE EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE :

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: 205 auxilios de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.010.000,00) cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: 215 auxilios de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00) cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: 225 auxilios de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00) cada uno.



- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: 240 auxilios de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,00) cada uno.

En cuanto a los estudios Tecnológicos y Técnicos se requiere que el establecimiento educativo tenga la respectiva licencia del Ministerio de Educación y se encuentre debidamente certificado por el ICFES. Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos dieciocho (18) meses continuos, que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior y que el hijo beneficiado con el auxilio tenga un promedio mínimo del 70% de la calificación máxima de la institución educativa.

C. PARA ESTUDIO DE BACHILLERATO DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS E HIJOS DEL Cónyuge o compañera(o) permanente:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00).
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00).
c) DURANTE EL TERCER AÑO: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$470.000,00).
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$490.000,00).

Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80 del año inmediatamente anterior. Cuando el beneficiario de este auxilio pierda el año electivo, se le otorgará las dos terceras partes (66.66%) del valor del auxilio.

D. PARA EDUCACION ESPECIAL DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS E HIJOS DEL Cónyuge o compañera(o) permanente:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000,00)
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$780.000,00)
c) DURANTE EL TERCER AÑO: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00)
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$820.000,00)

Este auxilio se concederá para los hijos del trabajador no mayores de dieciocho (18) años, quienes deben estar previamente inscritos en los registros del Banco. PARAGRAFO: El auxilio de Educación Especial aplica para los hijos con síndrome de down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total de agudeza visual o auditiva, autismo y afonía total (sordomudos). Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior.



E. PARA ESTUDIO DE LOS TRES (3) AÑOS DE PREESCOLAR INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL PRIMERO DE PRIMARIA Y PARA ESTUDIO DE PRIMARIA DE HIJOS DE EMPLEADOS E HIJOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$185.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$195.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$205.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000,00).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior. Cuando el beneficiario de este auxilio pierda el año electivo, se le otorgará las dos terceras partes (66.66%) del valor del auxilio.

F. PARA ESTUDIOS DE DIPLOMADOS DE EMPLEADOS:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: 80 auxilios de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$540.000,00) cada uno.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: 85 auxilios de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000,00) cada uno.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: 90 auxilios de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$590.000,00) cada uno.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: 95 auxilios de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000,00) cada uno.

Para tener derecho a este auxilio será necesario que el trabajador se encuentre nombrado en un cargo categoría seis (6) o siete (7), que el Diplomado sea afín a los oficios existentes en el Banco o a la actividad bancaria, que lleve laborando al servicio del Banco por lo menos doce (12) meses continuos y que tenga una Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior.

La Gerencia de Relaciones Laborales de común acuerdo con dos representantes designados por la Junta Directiva del Sindicato para tal fin, reglamentarán la adjudicación individual de los auxilios y efectuarán la distribución por zonas incluyendo la Dirección General, teniendo en cuenta el número de trabajadores y la demanda de éste beneficio extralegal. Se deja establecido que estos auxilios se reconocerán una vez al año y serán pagados semestral o anualmente, de acuerdo al calendario establecido en los establecimientos educativos. Cuando el pago sea semestral, este cubrirá únicamente la mitad del valor del auxilio, quedando sujeto el saldo, a presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos. Para efectuar el abono a nómina, se debe presentar ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades el recibo de pago con sello de cancelado, el certificado de notas del año o



semestre anterior y la matrícula financiera del semestre a cursar, con un mínimo de cuatro (4) materias. Aplica soportes descargados por internet. Se deja establecido igualmente, que para tener derecho a los auxilios antes mencionados se requiere que el beneficiario haya aprobado el semestre o año lectivo inmediatamente anterior. Los hijos e hijas del cónyuge o compañera(o) permanente deben estar previamente inscritos en los registros del Banco. Los auxilios que no sean solicitados en cada año de vigencia de la Convención Colectiva se perderán y no podrán ser acumulados. PARAGRAFO: La Gerencia de Relaciones Laborales y los dos representantes del Sindicato, para la adjudicación de los auxilios para estudios, podrán cuando así lo consideren conveniente y necesario, modificar la destinación de los auxilios dentro de los diferentes planes de estudio acordados en este artículo, sin exceder el valor global del beneficio para la vigencia de la Convención.

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 15. AUXILIO POR MATRIMONIO Y PERMISO:

El Banco concederá a los trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio durante la vigencia de ésta Convención, un auxilio así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$410.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00).

Igualmente, el Banco otorgará un permiso por cinco (5) días hábiles. Tanto el auxilio, como el permiso se otorgarán hasta por dos (2) veces y para tener derecho a él se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos nueve (9) meses continuos.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del matrimonio.

Para gozar tanto del auxilio como del permiso deberá presentarse Registro Civil de Matrimonio o Partida de Matrimonio emitida por la Iglesia. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 16. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES:

El Banco en caso de ocurrir la muerte de los padres, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijos del cónyuge o compañera(o) permanente y hermanos del trabajador que de él dependan económicamente, reconocerá un auxilio de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$990.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.020.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000,00).

Pagaderos con la presentación del registro civil de defunción y previa inscripción de los familiares ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir del deceso del familiar. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 17. AUXILIO PARA GASTOS DE ESCRITURA:

El Banco para ayudar al empleado beneficiado con un crédito para adquisición de vivienda y atender los gastos de Derechos Notariales y de Registro de Escritura, le otorgará un auxilio hasta por la suma de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00), hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$620.000,00), hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000,00), hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$660.000,00), hasta el tope de los gastos si estos fueren inferiores a dicha suma.

Se establecerá como tiempo límite para solicitar este auxilio cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. Cuando el crédito se tome con el Fondo de Empleados del Banco de Occidente o con otra Entidad Financiera, se otorgará el 100% del auxilio, y para acceder a este beneficio el trabajador deberá llevar laborando al servicio del Banco por lo menos cinco (5) años continuos.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar factura de los Derechos Notariales y del Registro de Escritura. Las partes acuerdan que el auxilio anterior no constituye salario, ni



tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 18. VACANCIAS Y ASCENSOS:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, recomendará a sus Directivos que, para llenar vacantes o hacer ascensos, tenga prelación al personal que por sus méritos pueda hacerse acreedor a ello.

ARTICULO 19. FONDO DE EMPLEADOS:

El Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, mantendrá la obligación de prestar asistencia y apoyo al Fondo de Empleados a fin de garantizar el buen funcionamiento y agilidad en la prestación de los servicios que tiene establecidos.

ARTICULO 20. INCAPACIDADES:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, en caso de enfermedad de sus trabajadores, les seguirá reconociendo la totalidad del salario básico mensual, hasta por el término de seis (6) meses, continuos o discontinuos, siempre que la interrupción de la incapacidad no exceda de treinta (30) días. El trabajador entregará la incapacidad dentro de los tiempos establecidos por el Banco, tres (3) días después de expedida. El reconocimiento económico de las incapacidades estará condicionado a que el trabajador entregue al Banco el certificado de incapacidad original con los documentos soporte requeridos por la EPS. De no entregarse dicho documento, la incapacidad se pagará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 21. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención mantendrá el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la forma y en los términos establecidos por la Ley, para lo cual, designará sus representantes en los COPASST conformados a nivel nacional; en los cuales se mantendrá la representación del Sindicato.

ARTICULO 22. PÓLIZA DE ASISTENCIA MÉDICA:

Se acuerda entre las partes que el Banco de Occidente durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a mantener vigente la contratación de una Póliza de Asistencia Médica con una Compañía de Seguros ó un plan de Asistencia Médica contratada con una Administradora, ambas debidamente constituidas en Colombia, las que tendrán por objeto atender el cubrimiento de los servicios en las condiciones que se asimilen a las actuales, previo



acuerdo entre las partes firmantes. El costo de la prima de la póliza o plan de asistencia médica se pagara así: a) El trabajador que voluntariamente desee afiliarse a la Póliza de Asistencia Médica asumirá el 70% del costo; b) El 85% por cuenta del Banco, no constitutivo de salario, y el 15% por parte del empleado que afilie a su primer grupo familiar; y c) El trabajador podrá afiliarse a sus padres como segundo grupo familiar, siempre y cuando él se encuentre afiliado a la póliza y deberá asumir el 100% del costo. Dicha póliza ó plan de asistencia médica sólo cubrirá a la familia de los trabajadores registrados en la póliza, entendiéndose por tal la esposa(o), compañera(o) permanente del trabajador, los hijos e hijas del cónyuge o compañera(o) permanente menores de 18 años ó que siendo mayores pero sin pasar de 26 años se encuentren estudiando en horario diurno y los padres del trabajador soltero, que no sobrepasen la edad negociada en la póliza. El ingreso a la póliza ó plan de asistencia médica, será voluntario y su manejo está delegado al Banco de Occidente, quien propenderá por el beneficio colectivo de los afiliados. El Banco en situaciones especiales estudiará la posibilidad de anticipar hasta el equivalente al 70% del valor neto que deba reembolsar la Compañía de Seguros por concepto de gastos de hospitalización y cirugía en que incurra el trabajador que esté amparado por esta póliza ó plan de asistencia médica. Para que el Banco tome la decisión sobre la solicitud de anticipo, el trabajador deberá presentar los documentos requeridos por la Compañía de Seguros ante la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, en la Gerencia de Gestión Humana Bogotá para los empleados de la Zona Bogotá y en las Direcciones de Gestión Humana y Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

CAPITULO TERCERO

PLAN DE VIVIENDA

La Comisión negociadora acordó por unanimidad que el siguiente plan constituye para las partes, el Estatuto Orgánico de Vivienda que regirá lo relativo a este aspecto durante la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 23. VALOR DEL CRÉDITO Y TASA DE INTERÉS:

El Banco durante la vigencia de la presente Convención, se obliga a conceder a sus trabajadores sindicalizados que cumplan con los requisitos que se establecen, hasta agotar el fondo del que se hablará más adelante, crédito para adquisición de vivienda y crédito para cancelación de hipoteca hasta el equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios básicos con un tope de:



- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.500.000,00)**.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$65.500.000,00)**.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: Hasta por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000,00)**.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: Hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000,00)**.

Para tener derecho al crédito será necesario que el aspirante necesite para su propia habitación la vivienda que proyecte adquirir. Los créditos de vivienda devengarán un interés equivalente al 5% anual y para la cancelación dispondrá de un plazo hasta de quince (15) años. El monto a aprobar estará sujeto al cumplimiento del plan de amortización (definido en el Art. 24) de acuerdo a la capacidad de pago, es decir, que el 20% del salario básico mensual incluya además de la cuota a capital, el cubrimiento del 100% de los intereses mensuales del monto aprobado. Las partes acuerdan que el beneficio anterior, las mejores condiciones, en términos de tasa de interés no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 24. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Los créditos que el Banco conceda a sus trabajadores sindicalizados, para adquisición de vivienda y reparaciones locativas, serán amortizados así: a) Con el equivalente al 20% del salario básico mensual, el cual además de la cuota a capital, deberá cubrir el 100% de los intereses mensuales del monto aprobado; b) con el equivalente al 15% de las Primas Legal y Extralegal que el trabajador deba recibir en los meses de junio y diciembre de cada año; c) con el 100% de las cesantías que se causen semestralmente, o proporcionalmente con el Fondo de Empleados del Banco de Occidente, cuando éste haya participado en la financiación del crédito para vivienda. PARAGRAFO: El Banco acepta que en caso de falta de recursos, el trabajador destine parcialmente el valor de las cesantías PARA ATENDER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL causados sobre la casa de habitación adquirida con el crédito para vivienda que le haya sido otorgado por éste, cuando se trate de una vigencia posterior a la contabilización del crédito. El empleado sindicalizado que adquiriera un crédito para vivienda, autorizará al Banco para que de su salario, primas legal y extralegal que le correspondan le sean efectuadas las deducciones para amortizar en la forma establecida, el crédito para vivienda. Además, para el evento que se produjere la terminación unilateral del contrato de trabajo, con o sin justa causa, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 inciso 2º, el Banco de Occidente actuará de acuerdo con autorización impartida por el trabajador.



ARTICULO 25. REQUISITOS:

Para tener derecho al crédito de vivienda se requiere que el trabajador sindicalizado lleve laborando al servicio del Banco por lo menos cinco (5) años continuos. El Banco se reserva el derecho de revisar el nivel de endeudamiento del empleado, como condición para el desembolso del crédito, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 26. FONDO DE VIVIENDA:

El Banco con el fin de atender las solicitudes de crédito para vivienda durante la vigencia de la presente Convención, incrementará este fondo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: a VEINTIÚN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.500.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: a VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.500.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: a VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.500.000.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: a VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.500.000.000,00).

Para Reparaciones y Mejoras Locativas, se incrementará este fondo así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$590.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: a SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$610.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: a SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$630.000.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000,00).

Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la Ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO:

El empleado sindicalizado del Banco que reúna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, para tener derecho a un crédito para vivienda, deberá tramitar la solicitud por la intranet, la cual una vez aprobada por el Jefe Inmediato, notificará por correo electrónico a la Gerencia de Relaciones Laborales para los empleados de la Zona Cali, a la Gerencia de Gestión Humana para los empleados de la Zona Bogotá, y en las Direcciones de Gestión Humana y las Coordinaciones de Administración de Personal para las demás ciudades, para que emitan su concepto. Recibida la solicitud en la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia de Recursos Humanos, se procede a radicarla, indicando la fecha de recibo y a informar al interesado que la solicitud queda sometida a turno. En la segunda quincena de los



meses de marzo y septiembre de cada año, el Comité de Crédito de Empleados de la Dirección General, evaluará las solicitudes de créditos de vivienda presentadas que cumplan los requisitos, de antigüedad y de Valoración del Desempeño igual o superior al 80% del año inmediatamente anterior, hasta agotar el fondo de vivienda. Cuando la solicitud sea aprobada, previamente a la contabilización del crédito, el interesado deberá presentar al Abogado Externo designado por la División Jurídica la documentación señalada en la FTO-COL-681 "Solicitud Elaboración de Hipoteca – Empleado", a saber: a) Copia de Carta de aprobación del préstamo con Garantía Hipotecaria del Comité de Crédito; b) Fotocopia autenticada legible de la Promesa de Compraventa en la cual es conveniente pactar que dicho contrato quedará sin efectos si el Banco no otorga el crédito al empleado o si no se aprueba el estudio de títulos y el avalúo; c) Original del Certificado de Tradición del inmueble a hipotecar, donde conste la tradición y gravámenes del inmueble con veinte (20) años de antelación. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días; d) Fotocopia de todas las escrituras públicas que se relacionen en el certificado de tradición expedidas desde veinte (20) años atrás hasta la fecha; e) Fotocopia autenticada del Paz y Salvo del Impuesto Predial vigente; f) Original de la autorización del Acreedor Hipotecario en Primer Grado para la constitución de hipoteca en segundo grado, cuando la hipoteca a favor del Banco se autorice en segundo grado; g) Original de Certificación expedida por el acreedor hipotecario de primer grado que acredite el monto actual de la deuda; h) Certificado de nomenclatura del inmueble a hipotecar, expedido por la oficina de Catastro; i) Estado civil y fotocopia de la cédula del funcionario.

ARTICULO 28. TRÁMITE JURÍDICO:

Recibidos los documentos el Abogado Externo procederá a solicitar el avalúo con carta dirigida a la firma de Avaluadores designada por el Banco, para lo cual debe anexar copia de la escritura pública del inmueble que se va a adquirir; así mismo, procederá al estudio y elaboración de la minuta de compraventa y constitución de la hipoteca a favor del Banco, para ser remitida luego a la respectiva Notaría, a fin de que el interesado comparezca a formalizar el instrumento. Si del estudio aparecieren inconvenientes en los títulos presentados por el trabajador, falten documentos o haya situaciones que aclarar, así se le hará saber por escrito y mientras esta situación no sea definida, no habrá lugar a la elaboración de la minuta. Cuando se formalice la Escritura de compraventa y/o constitución de hipoteca, el interesado deberá hacer los trámites para su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y devolver al Abogado Externo, según el caso, la primera copia de la escritura pública que preste mérito ejecutivo adjuntando original del certificado de matrícula inmobiliaria en el cual consta la hipoteca a favor del Banco. Documentos estos que el Abogado Externo revisará y si cumplen las formalidades legales los remitirá al Área de Garantías de la Zona correspondiente del Banco. Una vez el Área de Garantías reciba a conformidad los documentos por parte del Abogado Externo, procederá a efectuar la contabilización y custodia de la garantía y deberá remitir copias dirigidas al Departamento de Cartera Cali para la contabilización del crédito y a la Gerencia de Relaciones Laborales de la Vicepresidencia de Recursos Humanos, para dar continuidad al proceso de desembolso del valor del crédito.

ARTICULO 29. GASTOS DE ESCRITURA:

Los gastos de escritura de compra-venta y/o constitución de hipoteca a favor del Banco, los de su registro y la expedición de copia del folio de matrícula inmobiliaria donde consten dichos actos, serán por cuenta del trabajador interesado.

ARTICULO 30. GARANTÍA:

Las partes con respecto a la garantía hipotecaria para los créditos de vivienda acordaron que el Banco acepta hipoteca de primer grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial debe ser igual o superior al valor del crédito. Se podrá aceptar hipoteca de segundo grado si cumple los siguientes requisitos: 1) Que la garantía hipotecaria de primer grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito se encuentre establecida o se establezca a favor de una entidad Financiera legalmente constituida; 2) A favor de una empresa legalmente constituida, en la cual labore el cónyuge o compañera(o) permanente del empleado a quien se le haya aprobado el préstamo de vivienda, en estos casos se aceptará la hipoteca de segundo grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito cuando el monto del crédito a favor de dicha empresa, sea mayor al concedido por el Banco; 3) La suma de los créditos, esto es, el concedido por el Banco al empleado y del obtenido con la entidad financiera legalmente establecida, ó la empresa donde labora el cónyuge o compañera(o) permanente, no podrá exceder del 70% del avalúo comercial del inmueble sobre el cual se va a constituir hipoteca a favor del Banco; 4) La suma global de la amortización de las deudas a capital más intereses, no podrá exceder del 35% de los salarios básicos del empleado más el de su cónyuge o compañera(o) permanente. Para los fines pertinentes el salario del cónyuge o compañera(o) permanente deberá ser certificado por la empresa donde éste trabaje; 5) Para los fines a que se refieren los puntos anteriores, se deja consignado que el cónyuge o compañera(o) permanente deberá tener una antigüedad no inferior a tres (3) años en la empresa donde trabaje; 6) Para efectos de la aceptación de la hipoteca en segundo grado sin límite de cuantía a favor del Banco sobre el inmueble a adquirir cuyo valor comercial sea igual o superior al valor del crédito, bajo las condiciones que se dejan anotadas, deberá existir y comprobarse la sociedad conyugal legalmente establecida, no se tendrán en cuenta situaciones distintas, ni ingresos de otras personas; 7) La cuantía del crédito concedido por la entidad financiera legalmente constituida o la empresa donde trabaje el cónyuge o compañera(o) permanente, no podrá exceder el 130% del monto aprobado por el Banco al empleado.

ARTICULO 31. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

El empleado favorecido con la aprobación de un crédito para vivienda dispondrá de un término hasta de ocho (8) meses para su utilización, vencido este término dispondrá máximo de una prórroga de cuatro (4) meses adicionales para su utilización; vencido éste plazo sin haberse



contabilizado el crédito, perderá el derecho al mismo y para adquirirlo nuevamente, deberá presentar otra solicitud y someterse al turno ordinario. El Banco se reserva el derecho de revisar el nivel de endeudamiento del empleado, como condición para el desembolso del crédito, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 32. RETIROS:

Cuando ocurra el retiro voluntario de un empleado del Banco que haya sido favorecido con un crédito para vivienda y tenga saldo pendiente, el Banco podrá elevar la tasa de interés efectiva a la que estén pagando los clientes del Banco a la tasa del mercado. Cuando el contrato de trabajo termine unilateralmente por parte del Banco, con o sin justa causa, el Banco podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la deuda. Así mismo si el desembolso del crédito no se ha realizado y se presenta retiro de la Institución con o sin justa causa, el Banco podrá abstenerse de efectuar su desembolso, así haya sido aprobado y comunicado al empleado.

ARTICULO 33. VENTA DEL INMUEBLE:

Si el empleado beneficiado con un crédito para vivienda, lo enajena o lo grava con hipoteca sin autorización escrita del Banco, éste podrá declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación pendiente y la suma recaudada ingresará al fondo nuevamente para atender nuevas solicitudes de vivienda.

ARTICULO 34. SEGUROS:

Todo trabajador beneficiado con un crédito para vivienda y/o reparaciones locativas constituirá a su cargo y a favor del Banco los seguros de muerte por la cuantía de la deuda y el seguro de incendio, rayo y terremoto hasta por el valor de reposición del inmueble, en la compañía de Seguros designada por el Banco. La póliza o las pólizas serán entregadas al Banco, una vez formalizadas, pudiendo este en caso de ocurrir el riesgo, de hacerlas efectivas y pagarse el saldo vigente de la obligación. Estos seguros deberán ser renovados anualmente, mientras exista saldo pendiente a favor del Banco.

ARTICULO 35. REPARACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS:

Del Fondo para Reparaciones y Mejoras Locativas al que hace referencia el artículo 26, el Banco se obliga a otorgar crédito para Mejoras o Reparaciones Locativas al empleado sindicalizado que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos hasta el equivalente a doce (12) salarios básicos con un tope de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000,00).

- c) DURANTE EL TERCER AÑO: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.750.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.500.000,00).

Para tener derecho a éste tipo de crédito, se requerirá que el trabajador lleve laborando al servicio del Banco por lo menos tres (3) años continuos. Los créditos de reparaciones y mejoras locativas devengarán un interés equivalente al 5% anual y para la cancelación dispondrá de un plazo hasta de tres (3) años. Cuando se presenten solicitudes para reparaciones locativas, éstas serán atendidas sin necesidad de someterlas a turno, pero de acuerdo con disponibilidad del fondo por asignar. Para poder solicitar un nuevo crédito de reparaciones y mejoras locativas debe haber transcurrido un (1) año a partir de la fecha de cancelación del crédito anterior. Las partes acuerdan que el beneficio anterior, las mejores condiciones, en términos de tasa de interés no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 36. REPETICIÓN DE CRÉDITO PARA VIVIENDA:

Los empleados a quienes se les haya otorgado con anterioridad un crédito para vivienda, podrán presentar una nueva solicitud para adquirir vivienda, siempre que el 30% del valor de la misma sea cubierto con recursos propios para lo cual no es prerequisite la venta del inmueble adquirido con el primer préstamo; en estos casos el crédito no excederá del 50% del valor establecido en el artículo 23 de la presente Convención, transcurridos cinco (5) años de la cancelación del primer crédito o el 70% del valor establecido en el artículo 23 de la presente Convención, transcurridos diez (10) años de la cancelación del primer crédito. En ningún caso habrá posibilidad de otorgar un tercer crédito para adquisición de vivienda.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN SINDICAL

ARTICULO 37. AUXILIO SINDICAL:

Se acordó que durante la vigencia de ésta Convención, el Banco concederá al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, un auxilio anual de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$96.000.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$104.000.000,00).



- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$108.000.000,00).

La entrega de las cuantías mencionadas se hará a la Tesorería del Sindicato de acuerdo con la distribución anual que éste pasará a la Gerencia de Relaciones Laborales, dejando constancia del pago en cada caso.

De igual manera el Banco concederá al Sindicato un auxilio mensual de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000,00).
b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500.000,00).
c) DURANTE EL TERCER AÑO: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000,00).
d) DURANTE EL CUARTO AÑO: SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$7.100.000,00).

Este auxilio se pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes y el Sindicato se obliga a destinarlos para sufragar gastos de nómina. Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

ARTICULO 38. PERMISOS SINDICALES:

Durante la vigencia de la presente Convención, el Banco se obliga a conceder permisos al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, así: a) A los miembros del Comité de Reclamos, en la fecha y a la hora que lo necesiten y b) Al Presidente de la Junta Directiva y a dos (2) miembros de la misma hasta por ciento veinticinco (125) días al año en total, para diligencias sindicales nacionales, éstos permisos serán hasta por cinco (5) días continuos.

ARTICULO 39. OTROS PERMISOS:

El Banco concederá permisos sindicales hasta por dos (2) veces al año para asistir a reuniones sindicales nacionales o zonales que programe el Sindicato, los que se otorgarán a Delegados elegidos, para lo cual el Sindicato deberá solicitar por escrito al Banco el respectivo permiso por lo menos con 48 horas de anticipación, solicitudes que serán estudiadas por el Banco para establecer su duración.

ARTICULO 40. DESCUENTOS:

El Banco se obliga a hacer los descuentos de cuotas ordinarias, extraordinarias y demás establecidas ó que establezca el Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente. Efectuados los descuentos serán entregados al Sindicato, por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco, dejando constancia de ello por escrito. Los trabajadores beneficiados con los incrementos salariales y demás que se dejen consignados en la presente



Convención, autorizarán el descuento en dos meses con cargo a la quincena que corresponda, de una cuota extraordinaria así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000,00).

Valores que deberán descontarse en la primera quincena de los meses de enero y febrero de 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales serán entregados al Sindicato por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco.

Los empleados sindicalizados y adherentes beneficiados con la presente Convención, pagarán una cuota ordinaria mensual, así:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.600,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.650,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.700,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.750,00).

De igual manera los empleados que ingresen al Banco durante la vigencia de la presente Convención y se hayan afiliado al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, pagarán una cuota de admisión, de:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$18.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$19.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$21.000,00).

Pagaderos por una sola vez, con destino al Sindicato de Trabajadores del Banco de Occidente, éstas sumas serán entregadas al Sindicato por conducto de la Vicepresidencia de Recursos Humanos del Banco, dejando constancia de ello. Las partes acuerdan que los subsidios anteriores no constituyen salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordarse expresamente.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN DE SALARIOS

ARTICULO 41. SALARIOS:

Durante la vigencia de la presente Convención, el Banco se compromete a incrementar al personal sindicalizado el salario vigente al 31 de diciembre de 2017 en la siguiente forma:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: que se cuenta entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018, el equivalente al 6.75%.
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2019 y el 31 de diciembre del 2019, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2018 más el 2,5%.
- c) DURANTE EL TERCER AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2020, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2019 más el 2.5%.
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO que se cuenta entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021, el Índice de Precios al Consumidor (IPC Nacional) correspondiente al año 2020 más el 2.5%.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente consignado que si durante la vigencia de la presente Convención, el gobierno hiciere aumento general de salario ó simplemente el salario mínimo, el salario acordado en esta Convención se imputará al aumento que se llegare a decretar hasta la concurrencia del mismo. Los empleados que trabajen en horario adicional, se beneficiarán proporcionalmente.

ARTICULO 42. INCREMENTO DE SALARIO ESPECIAL PARA CAJEROS:

El Banco a partir del 01 de enero del 2018, por una sola vez, se obliga a incrementar a los Cajeros que se encuentren nombrados el 01 de enero del 2018, adicionalmente al incremento contenido en el artículo anterior, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.500,00).

ARTICULO 43. SALARIO MÍNIMO:

Las partes acuerdan que el salario mínimo convencional a regir durante la vigencia de la presente Convención será el equivalente a:

- a) DURANTE EL PRIMER AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2018, más SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000,00).
- b) DURANTE EL SEGUNDO AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2019, más SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000,00).
- c) DURANTE EL TERCER AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2020, más SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76.000,00).
- d) DURANTE EL CUARTO AÑO: El equivalente al salario mínimo legal para el año 2021, más OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00).

ARTICULO 44. PRIMAS EXTRALEGALES:

El Banco continuará reconociendo a cada trabajador que se beneficie con esta Convención una Prima Extralegal en proporción al tiempo trabajado, liquidando fracción de mes como mes completo. Para los funcionarios que ingresaron al Banco antes del 01 de enero de 2006 así: a) En junio de 2018 el equivalente al 140% del salario básico mensual, b) En diciembre de 2018



el equivalente al 170% del salario básico mensual, c) en junio de 2019 el equivalente al 140% del salario básico mensual, d) en diciembre de 2019 el equivalente al 170% del salario básico mensual, e) En junio de 2020 el equivalente al 140% del salario básico mensual, f) En diciembre de 2020 el equivalente al 170% del salario básico mensual, g) En junio de 2021 el equivalente al 140% del salario básico mensual, h) En diciembre de 2021 el equivalente al 170% del salario básico mensual. Esta prima se pagará en la misma fecha que se pague la Prima Legal ó de Servicio, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de junio y diciembre y se liquidará con base en el salario que esté vigente al hacer el pago de la misma. Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio deben indispensablemente estar trabajando al servicio del Banco, el día del pago. En caso de retiro anterior a la fecha de pago, no se causará en forma proporcional. Para los funcionarios que ingresaran a partir del 01 de enero de 2006, una prima extralegal en proporción al tiempo trabajado, liquidando las fracciones de mes como mes completo, así: a) en junio de 2018 el equivalente al 100% del salario básico mensual, b) en diciembre de 2018 el equivalente al 150% del salario básico mensual, c) En junio de 2019 el equivalente al 100% del salario básico mensual, d) En diciembre de 2019 el equivalente al 150% del salario básico mensual, e) En junio de 2020 el equivalente al 100% del salario básico mensual, f) En diciembre de 2020 el equivalente al 150% del salario básico mensual, g) En junio de 2021 el equivalente al 100% del salario básico mensual, h) En diciembre de 2021 el equivalente al 150% del salario básico mensual. Esta prima se pagará en la misma fecha que se pague la prima legal o de servicio, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de junio y diciembre. Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio deben indispensablemente estar trabajando al servicio del Banco el día del pago. En caso de retiro anterior a la fecha de pago no se causará en forma proporcional. Para efectos legales estas primas no harán parte del factor prestacional, por consiguiente no constituirán salario.

ARTICULO 45. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El Banco de Occidente, durante la vigencia de la Convención, reconocerá a sus trabajadores una Prima de Antigüedad no constitutiva de salario, así:

- a) A los trabajadores que cumplan cinco (5) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.
- b) A los trabajadores que cumplan diez (10) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico.
- c) A los trabajadores que cumplan quince (15) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cincuenta (50) días de salario básico.
- d) A los trabajadores que cumplan veinte (20) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a cincuenta y cinco (55) días de salario básico.
- e) A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a sesenta (60) días de salario básico.



- f) A los trabajadores que cumplan treinta (30) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a sesenta y cinco (65) días de salario básico.
- g) A los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años continuos al servicio del Banco, el equivalente a setenta (70) días de salario básico.
- h) A los trabajadores que cumplan cuarenta (40) años continuos o más quinquenios al servicio del Banco, el equivalente a setenta y cinco (75) días de salario básico.

Se acuerda en forma expresa que los trabajadores para gozar de este beneficio, será requisito indispensable estar trabajando al servicio del Banco el día del pago. Por lo tanto, no habrá lugar al pago proporcional de la prima de antigüedad. Este beneficio lo tendrán los trabajadores beneficiarios conforme al Art. 4° de la presente Convención. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 46. PRIMA DE VACACIONES:

El Banco, durante la vigencia de la presente Convención se obliga a conceder a sus trabajadores beneficiarios conforme al Art. 4° de la presente Convención una prima de vacaciones no salarial, así:

- a) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de tres (3) a cinco (5) años continuos, el equivalente a quince (15) días de salario básico.
- b) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de seis (6) a diez (10) años continuos, el equivalente a veinticinco (25) días de salario básico.
- c) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de once (11) a quince (15) años continuos, el equivalente a treinta (30) días de salario básico.
- d) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de dieciséis (16) a veinte (20) años continuos el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.
- e) A los trabajadores que lleven laborando al servicio del Banco de veintiún (21) años continuos en adelante, el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

El pago de este beneficio no constitutivo de salario, sólo se hará exigible el día que el trabajador salga a disfrutar las vacaciones. Las partes acuerdan que el beneficio anterior no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal o indemnizatoria conforme lo previsto en el Art. 15 de la Ley 50 de 1.990 y el Art. 17 de la ley 344 de 1.996 y por así acordase expresamente.

ARTICULO 47. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS:

Para los funcionarios que ingresaron antes del 01 de enero de 2006, el Banco continuará utilizando para la liquidación de cesantías el salario promedio, tal como lo ha venido haciendo. Para los empleados que ingresan a partir del 01 de enero de 2006, el salario promedio con el que se liquidan las cesantías, no incluye las primas extralegales.



ARTICULO 48. DISPOSICIONES FINALES:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye de hecho y derecho cualquier Convención Colectiva anterior y en consecuencia esta Convención es el único texto a regir las relaciones laborales entre el Banco de Occidente y sus trabajadores sindicalizados en el período comprendido entre el 01 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2021.

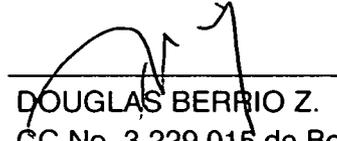
IMPUTABILIDAD:

El Banco y la Organización Sindical acuerdan que los aumentos de salario y demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva son imputables a cualesquiera otros que el Banco tuviere que hacer por determinación judicial, legal, convencional o reglamentaria de cualquier clase, que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios judiciales, legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, la empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

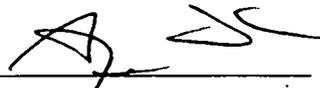
NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A



EDUARDO A. CORREA C.
CC No. 14.998.150 de Cali



DOUGLAS BERRIO Z.
CC No. 3.229.015 de Bogotá DC



GERARDO J. SILVA C
CC No. 19.301.974 de Bogotá DC

NEGOCIADORES EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES



JOSE EUDORO GALLO R.
CC No. 6.380.437 de Palmira



JOHVANY CHARRIS R.
C.C No.94.458.132 de Cali



FARID PLAZA G.
C.C No. 16.748478 de Cali